



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 5908
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1412 DEL 2 DE FEBRERO DE 2010".

PRIORITARIO

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2009ER43359 del 3 de Septiembre de 2009, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, - solicita autorización para tratamientos silviculturales según Contrato IDU- 038 de 2006, estudios y diseños para las obras de espacio público Grupo J de valorización proyectos 130 y 134 en Bogotá D.C., los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 476 del 2003.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de Septiembre de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS3790 del 23 de Noviembre de 2009, en virtud del cual se consideraron técnicamente viables diferentes tratamientos silviculturales.

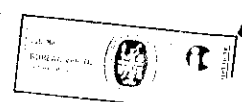
Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL*



Nº 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5908

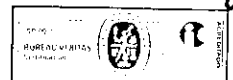
SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$234.785) M/cte equivalente a un total de **1.75 IVP** y **.4725 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$192.800**. Los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente, expidió Resolución No. 1412 de fecha 2 de febrero de 2010, acto administrativo que fue notificado el doce (12) de febrero de 2010 y tiene constancia de ejecutoria del 19 de febrero de 2010.

Que con radicado No. 2010ER19162 de fecha 13 de abril de 2010, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de la Señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, solicitó a esta Secretaría, el cambio de diferentes tratamientos Silviculturales que se habían conceptuado dentro de la Resolución No. 1412 del 2 de febrero de 2010.

Que la Resolución 1412 del 2 de febrero de 2010 en su Artículo Primero determino:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo un (1) **Tala de FALSO PIMIENTO**, ocho (8) tratamientos de **Bloqueo y Traslado** de las siguientes especies y cantidades: dos (2) de **ROBLE**, un de **URAPAN**, dos de **FALSO PIMIENTO**, tres (3) Traslado de **CAUCHO SABANERO**, la **Conservación** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **SAUCO**, un (1) **CAYENO**, un (1) **URAPAN**, tres (3) **EUGENIA**, un (1) **PINO PÁTULA**, seis (6) **PALMA BAYONETA**, cinco (5) **CAUCHO SABANERO**, la **Poda de Mejoramiento** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) de **CAYENO**, siete (7) de **FALSO PIMIENTO**, dos (2) **Tratamientos Integrales** de **URAPAN**, todos los cuales se encuentran localizados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital, en desarrollo del proyecto **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL GRUPO J DE VALORIZACIÓN PROYECTOS 130 Y 134, CONTRATO IDU-038 DE 2006"**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5908

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de abril de 2010 y en atención a la solicitud impetrada, emitió Concepto Técnico 2010GTS986 del 14 de abril de 2010, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

"1 Traslado de SAUCO, 2 Traslados de CAUCHO SABANERO"

Que de igual forma, a título **V. OBSERVACIONES**, manifestó: *"SE AUTORIZA EL TRASLADO DE (03) ÁRBOLES: UN SAUCO Y DOS CAUCHO SABANERO, PARA ÁRBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE LES DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES (CON ACTIVIDADES DE PLATEO RIEGO Y FERTILIZACIÓN . EL IVP CALCULADO NO INCLUYE DESCUENTOS POR IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO PAISAJÍSTICO. ÉSTE DEBERÁ PRESENTARSE 30 DÍAS DESPUÉS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN. LOS TRASLADOS SE RELIZARÁN DE FORMA TÉCNICA DE ACUERDO A LOS LINEMAIENTOS DEL MANUAL DE ARBORIZACIÓN, EN LOS SITIOS DESIGNADOS POR EL JARDÍN BOTÁNICO. SE DEBERA INFORMAR LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES DEL MANUAL DE ARBORIZACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS POR EL JARDÍN BOTÁNICO. SE DEBERA INFORMAR LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES DE TRASLADO PARALA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO 327 DE 2008 SE DEBE COMPENSAR EL ÁREA ENDUCERIDA POR EL PR"*

Que así mismo, manifiesta el concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico no establece suma alguna por concepto de la compensación requerida, por cuanto no se autorizan tratamientos de tala.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$24.700 M/cte. (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala") los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5908

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5908

-, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS986 del 14 de abril de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar el cambio de tratamientos contenidos en la Resolución No. 1412 de fecha 2 de febrero de 2010, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, así: se autorizará el cambio de tratamiento de Conservación por **Bloqueo y Traslado** de las siguientes especies: un (1) Traslado de **SAUCO**, do (2) Traslado de **CAUCHO SABANERO** los cuales se encuentran localizados en la Calle 40 Sur con Avenida 1 de 2 Mayo del Barrio Timiza, en la Localidad octava (8) de Kenedy del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5908

cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado; que como quiera que en el presente Acto Administrativo no se autoriza al solicitante la tala de arbolado urbano, no procede por lo tanto el pago por concepto de compensación, y por lo tanto no se hará alusión a ella en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$24.700 M/cte.** (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**) el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante el tiempo que dure la ejecución de la obra, con actividades de ploteo, riego y fertilización, luego de lo cual, deberá hacer entrega formal de los mismos al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, por ser el encargado de los árboles ubicados en espacio público; el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5908

deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación.

Que los traslados se deberán realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución 1412 del 2 de febrero de 2010, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

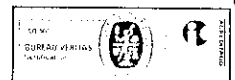
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5908

EUGENIO RAMÍREZ CARDONA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo un (1) **Tala** de **FALSO PIMIENTO**, once (11) tratamientos de **Bloqueo y Traslado** de las siguientes especies y cantidades: dos (2) de **ROBLE**, un de **URAPAN**, dos de **FALSO PIMIENTO**, cinco (5) Traslado de **CAUCHO SABANERO**, un (1) **SAUCO** la **Conservación** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **CAYENO**, un (1) **URAPAN**, tres (3) **EUGENIA**, un (1) **PINO PÁTULA**, seis (6) **PALMA BAYONETA**, tres (3) **CAUCHO SABANERO**, la **Poda de Mejoramiento** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) de **CAYENO**, siete (7) de **FALSO PIMIENTO**, dos (2) **Tratamientos Integrales** de **URAPAN**, todos los cuales se encuentran localizados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital, en desarrollo del proyecto **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL GRUPO J DE VALORIZACIÓN PROYECTOS 130 Y 134, CONTRATO IDU-038 DE 2006**

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
21	Ficus socransis	18	5	0	X			SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA SE OBSERVAN BUENAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO Y NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Traslado
22	Ficus socransis	23	6	0	X			SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA SE OBSERVAN BUENAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO Y NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5908

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
24	SAUCO	64	5	0		X		SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. SE OBSERVAN BUENAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO. AUNQUE PRESENTA RAMAS SECAS Y AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo TERCERO de la Resolución No. 1412, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el formato para recaudo de Conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **E – 06- 604 (Evaluación, Seguimiento/Tala)**, las siguiente sumas: ciento noventa y dos mil ochocientos pesos **(\$192.800.00)** conforme lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2009GTS3790 de 2009, así como la suma de veinticuatro mil setecientos pesos ml **(\$24.700.00)**, conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2010GTS986 de 2010. Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; la copia de los recibos de pago debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 3401**.

ARTÍCULO TERCERO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 1412 del 2 de febrero de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución Subdirección Financiera e informar a la Oficina Técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5908

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 JUL 2010

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *RS*
Expediente SDA – 03 – 2009 – 3401.
CT 2010GTS986/ 25 de febrero de 2010-03-26
2010ER7795

BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

